

PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, DE XX, SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la entidad:

Correo electrónico:

Consideración general a la propuesta de Real Decreto:

Consideramos que la imposibilidad de identificar a los animales por primera vez a nombre del propietario que acuda al centro veterinario, una vez transcurrido el periodo transitorio, va a ocasionar el abandono de muchos animales. El planteamiento de la Ley 7/2023 y de este desarrollo reglamentario nos parece el adecuado, todos los animales tienen que estar identificados desde el primer momento y se tiene que saber de dónde provienen para evitar el abandono, sin embargo, la situación actual de nuestro país dista mucho de la planteada. Por desgracia, siguen siendo muy comunes los hallazgos de animales abandonados, o nacidos de madres abandonadas, o que existen en domicilios sin identificar y que la población quiere identificar. En los centros veterinarios nos encontramos diariamente con animales que han sido recogidos de la calle y no pueden ir ni a un centro municipal ni a una protectora, porque no tienen espacio ni recursos para hacerse cargo y muchas veces la propia persona que se lo encuentra quiere quedárselo, impedirles esta posibilidad parece un atraso. Sin tener en cuenta que esta normativa no afecta a toda la especie, seguirán habiendo perros de caza y de pastoreo o guarda en los que no haya que controlar la reproducción, seguirán produciéndose camadas no deseadas, sin que los propietarios se tengan que registrar como criadores y esos animales se regalarán y pasarán a ser de compañía, por lo que habrá que identificarlos. Consideramos que el camino es concienciar a la sociedad y sancionar a quienes no cumplen con la norma establecida, para que poco a poco vayan desapareciendo esas situaciones indeseadas, pero limitar las posibilidades particulares de solucionarlas, mientras siguen existiendo, creemos que va a ser contraproducente.

Texto	Comentario	Texto alternativo
PREÁMBULO		
Artículo 1. Objeto y finalidad		
Artículo 2. Definiciones		

Texto	Comentario	Texto alternativo
<p>Artículo 3. <i>Requisitos generales para la identificación de animales de compañía de identificación obligatoria</i></p>		<p>6. En el caso de animales procedentes de otros países que vayan a permanecer en España más de cuatro meses, será obligatoria su inscripción en el registro de animales de compañía de la comunidad o ciudad autónoma de destino en el plazo máximo de un mes desde su llegada, si no poseen un dispositivo que cumpla las especificaciones recogidas en el Anexo II, serán reidentificados.</p>
<p>Artículo 4. <i>Requisitos específicos en la identificación de perros, gatos y hurones</i></p>	<p>Son muy pocos los animales de compañía que superan los 15 años de vida y sin duda ninguno llega a los 25, un plazo tan largo para proceder a la baja administrativa va a falsear mucho los censos de animales de compañía.</p>	<p>6. La autoridad competente dará de baja a los animales transcurridos 25 15 años desde su nacimiento, si el/la titular no ha comunicado su muerte ni constan actuaciones grabadas en el registro de identificación en el último año los últimos 18 meses. La baja se comunicará previamente al titular, al objeto de que informe acerca de si el animal sigue con vida.</p>
<p>Artículo 5. <i>Requisitos específicos en la identificación de otros animales de compañía distintos de perros, gatos y hurones</i></p>		
<p>Artículo 6. <i>Actuaciones del veterinario habilitado/a respecto a la identificación electrónica de animales de compañía.</i></p>	<p>Deberá corresponder a la Autoridad competente verificar si el titular del animal cumple las condiciones específicas de la categoría en la que se registre</p>	<p>c) Grabar en el registro de animales de compañía autonómico correspondiente los datos contemplados en el anexo I. En el caso de la categorización recogida en el punto 11, su grabación se basará en la declaración responsable del propietario del animal.</p>
<p>Artículo 7. <i>Identificación por causas excepcionales</i></p>		
<p>Artículo 8. <i>Régimen sancionador</i></p>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Disposición transitoria primera. <i>Animales de compañía ya identificados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.</i>		
Disposición transitoria segunda. <i>Regularización de perros, gatos y hurones no identificados.</i>		
Disposición transitoria tercera. <i>Registros de animales de compañía</i>		
Disposición final primera. <i>Título competencial</i>		
Disposición final segunda. <i>Facultad de modificación</i>		
Disposición final tercera. <i>Entrada en vigor</i>		

ANEXOS

Texto	Comentario	Texto alternativo
ANEXO I. <i>Información mínima sobre los animales de compañía de identificación obligatoria</i>	Esta información ya se recoge en los libros genealógicos en los animales de raza pura, en el caso del resto de animales va a generar una carga administrativa no justificada ni por motivos sanitarios ni de bienestar.	10. Código de identificación de los progenitores, si se dispone del mismo.
ANEXO II. <i>Especificaciones técnicas de los transpondedores electrónicos para la identificación de perros, gatos y hurones</i>		